



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	LAURA NICOLE MELO CARMONA
Demandado:	DANY DANIEL MELO
Radicado:	2021-00700
Providencia:	Auto N° 1582
Decisión:	Fija fecha 443- Decreta pruebas

Toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, en el cual se recibió manifestación de la parte ejecutante, este Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

- Las **documentales** aportadas con el escrito de la demanda.

b. Por parte del demandado:

- Las **documentales** aportadas con la contestación de la demanda.

- El **interrogatorio de la demandante, LAURA NICOLE MELO CARMONA.**

- La **Declaración de parte del demandado, DANY DANIEL MELO.**

- Los **testimonios de NAHYR ELENA PEÑA LOPEZ y YOLANDA GONZÁLEZ.**

- **Oficios:** Se niegan los solicitados de conformidad con el Art. 78-10 C.G.P., en concordancia con el art 173 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P**, para cuyo fin se fija el **día martes dieciocho (18) de julio de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes y sus apoderados a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 05 de junio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 23*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA